



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



Expediente: 0049/2020  
Folio Infomex: 00104320

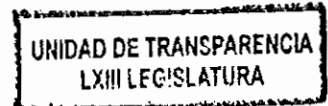
### Acuerdo de Disponibilidad

**CUENTA.** Que mediante oficio No. **HCE/SAP/022/2020** de fecha 29 de enero de 2020 y recibido el mismo día, por esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **LIC. GILBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**, da contestación a la solicitud de información requerida con número de folio al rubro superior derecho. -----Conste.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO. 29 DE ENERO DE 2020.**

**Vista** la cuenta que antecede se **Acuerda:**

**PRIMERO.** Por recibido el documento de cuenta signado por el **LIC. GILBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**, por medio del cual se da contestación a la solicitud de acceso a la información, realizada por quien se identificó como [REDACTED] presentada vía Sistema Nacional de Transparencia Tabasco, de fecha **22 de enero de 2020 a las 15:00 horas**, registrada bajo el número de folio arriba descrito mediante el cual recibió





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



Fecha de presentación de la solicitud: 22/01/2020 11:35

Número de Folio: 00104320

Nombre o denominación social del solicitante: [REDACTED]

Información que requiere: Me gustaría saber si hay o hubo alguna iniciativa de ley que regule el ejercicio de la abogacía entre los años del 2000 y 2019. También quisiera saber si es su caso de que existiere una ley que regule el ejercicio de la abogacía.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 136 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es **Pública.**

En tal virtud, se acuerda entregar el contenido de la respuesta proporcionada por el área respectiva descrita en la CUENTA de este Acuerdo de disponibilidad que en su parte medular manifiesta lo siguiente:

**ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
P R E S E N T E.**

En atención a su oficio HCE/UT/0095/2020, respecto a la solicitud con número de folio 00100120 presentada por la [REDACTED] consistente en "Quisiera saber si hay alguna iniciativa de ley o en su caso ya una ley aprobada para regular el ejercicio de la abogacía", al respecto me permito informarle que hasta la presente fecha no se han presentado Iniciativas referente al tema, sin embargo hay una Ley vigente que es la Ley Reglamentaria de los Artículos 4o y 5o de la Constitución Federal relativa al Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Tabasco.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.



**A T E N T A M E N T E**  
**SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
LXIII LEGISLATURA**



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



Para mayor claridad, se anexa adjunto el archivo donde se muestra la información.

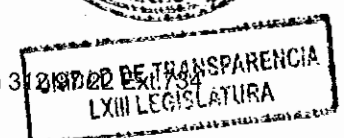
**TERCERO.** En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación. Es decir, que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto Obligado.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el **Criterio 009-10**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

**Criterio 009-10**  
 Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

**Expedientes:**

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

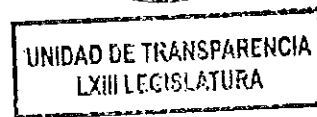


**CUARTO.** En caso de no estar conforme con el presente Acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante este Sujeto Obligado debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 148 de la Ley en la materia.

**QUINTO.** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el portal de transparencia, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

**NOTIFÍQUESE** a través del Sistema Infomex Tabasco, medio solicitado por la persona interesada y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo acuerda y firma, el 29 de enero de 2020, en Villahermosa, Tabasco, el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco Ing. **Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo**.





SECRETARIA DE ASUNTOS  
PARLAMENTARIOS



Oficio No. HCE/SAP/022/2020.  
Villahermosa, Tabasco a 29 de enero de 2020.

**ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**  
**P R E S E N T E.**

En atención a su oficio HCE/UT/0095/2020, respecto a la solicitud con número de folio 00100120 presentada por la [REDACTED] consistente en "Quisiera saber si hay alguna iniciativa de ley o en su caso ya una ley aprobada para regular el ejercicio de la abogacía", al respecto, me permito informarle que hasta la presente fecha no se han presentado Iniciativas referente al tema, sin embargo hay una Ley vigente que es la Ley Reglamentaria de los Artículos 4o y 5o de la Constitución Federal, relativa al Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Tabasco.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.



**A T E N T A M E N T E**  
**SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS**

**LIC. GILBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ**



c.c.p. archivo. *e*

H. CONGRESO DEL ESTADO  
LXIII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
29 ENE 2020  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
*10-43*